

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210054800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de división, y teniendo en cuenta que en la anotación 4 existe patrimonio de familia, el cual y según los allí inscrito, aun no se ha cancelado o extinguido dicha limitación al dominio, por lo que deberá la parte actora indicar si eso ya sucedió y acreditarlo debidamente, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación.

2. De igual manera y según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, deberá allegar dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble, el tipo de división que fuere procedente, esto es, si material o en venta en pública subasta y la partición, si fuere el caso.

3. De igual manera, y como quiera que se aportó una transacción extraprocesal, infórmese sobre el cumplimiento o no del mismo.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 18 de hoy 25 MAR 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.